

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Formación Profesional “Afimec Badajoz”.*

D. Marcos A. Sánchez Becerra solicita, en calidad de promotor y representante de la titularidad, la autorización administrativa de apertura y funcionamiento para un nuevo centro docente privado de Formación Profesional denominado “Afimec Badajoz”, en la localidad de Badajoz, para la implantación de una unidad de Ciclos Formativos de Grado Medio. El proyecto de obras presentado por el centro, obtiene informe técnico favorable de 21 de diciembre de 2005, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa, se acredita por informe técnico de 16 de febrero de 2006.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional “Afimec Badajoz”, en Badajoz.

La situación del centro, será la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “AFIMEC BADAJOZ”.

Titular del centro: Sociedad Cooperativa “Afimec”.

Código: 06010994.

Domicilio: Calle Eladio Salinero de los Santos, n.º 5.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio.

— UNA unidad, especialidad “Gestión Administrativa” (ADM 21).

Capacidad: 20 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en el nuevo centro de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento la unidad, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. El centro cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de marzo de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba la denominación específica de “El Pilar” para el Colegio Público n.º 3 de Villafranca de los Barros.**

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Colegio Público n.º 3 de Villafranca de los Barros, código 06010891 y con el informe favorable del Excmo. Ayuntamiento, se acordó proponer la denominación de “El Pilar” para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. n.º 44, de 20 de febrero), y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

Aprobar la denominación específica de “El Pilar”, para el Colegio Público n.º 3 de Villafranca de los Barros, código 06010891.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin

perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida, a 8 de marzo de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA Mª PÉREZ LÓPEZ

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

**RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvención para la contratación de dinamizadores deportivos, a la Mancomunidad Integral “Guadiana”, conforme a lo dispuesto en el Decreto 225/2005, de 27 de septiembre.**

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D. Rafael Santiago Carballo López, Presidente de la Mancomunidad Integral “Guadiana”, provincia de Badajoz (antes denominada “Vegas de Ortiga”), que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/2005, de 27 de septiembre, por el que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las mancomunidades de municipios de Extremadura, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a la que se refiere el artículo noveno del mencionado Decreto,

**RESUELVO:**

Artículo Único: Conceder a la Mancomunidad Integral “Guadiana” la subvención para la contratación de los dinamizadores deportivos que se especifican a continuación:

MANCOMUNIDAD: “Guadiana”

DINAMIZADORES: 4

2006: 66.360 €

2007: 67.984 €

2008: 69.648,60 €

2009: 71.354,80 €

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Contra la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de